



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 163.

Por la presente se hace público, que el próximo domingo día 8 queda levantada la veda de caza de codornices, tórtolas y palomas, en esta provincia, de acuerdo con lo propuesto por el Comité provincial de Caza y Pesca.

Soria 3 de Agosto de 1943.

El Gobernador,

1732 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 164.

Suscripción Pro-monumento al Sagrado Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles

No habiéndose cumplido por la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, con cuanto se disponía por mi autoridad en circular núm. 62 de fecha 25 de Marzo del año en curso, relativa a la suscripción nacional para la reconstrucción del monumento al Sagrado Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles. no obstante en el tiempo transcurrido, he acordado requerir a los Sres. Alcaldes para que remitan al Secretario de la Junta D. Francisco Terrel Sanz, con domicilio en la calle del Ferial, núm. 2, el importe de las cantidades recaudadas en dicha suscripción juntamente con la relación nominal de los donantes debidamente totalizada.

Espero que aquellos Sres. Alcaldes que aun no hubiesen cumplido el servicio que se dispone, lo harán sin demora alguna, dando una prueba de su religiosidad y entusiasmo por la obra que dicha suscripción nacional supone.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 4 de Agosto de 1943.

El Gobernador,

1725 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

Si de acuerdo con lo propuesto por el Juez instructor, la Junta concediera al mozo la prórroga solicitada, lo comunicará al Capitán General de la Región a que pertenezca la Caja o Cuerpo del solicitante, expresando el reemplazo a que pertenece y el caso del artículo 231 en que está comprendida la prórroga concedida, a fin de que por esta autoridad se cumplimente el acuerdo, comunicándolo al Jefe de la Caja, y si se encontrase destinado a Cuerpo dispondrá cause baja en filas y alta en la Caja de procedencia, marchando a la población donde desee fijar su residencia, quedando en ambos casos a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión para que sufra las revisiones reglamentarias hasta que el reemplazo de su alistamiento se encuentre en el quinto año de servicio.

Si no existiera acuerdo entre el fallo de la Junta de Clasificación y el parecer del Juez instructor, aquélla remitirá el expediente al Capitán General de la Región de que dependa, quien podrá disponer la ampliación del mismo si así lo considera necesario, y previo dictamen de su Auditor dictará la resolución que estime procedente, que será inapelable.

Estos expedientes serán archivados en la Junta de Clasificación y Revisión.

Art. 272. Las prórrogas de primera clase que sobrevengan a los soldados destinados al Ejército del Aire o a Infantería de Marina, después de su destino a Cuerpo, serán tramitadas por las

autoridades de las jurisdicciones del Aire o de Marina, aplicándose por éstas los preceptos contenidos en este reglamento y resueltos por las Juntas de Clasificación y Revisión en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 273. Dependiendo del tiempo que se emplee en la tramitación de los expedientes para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas después del ingreso en Caja, el que se anticipe ó retrase la fecha en que los solicitantes puedan marchar a sus hogares para atender al sostenimiento de sus familiares pobres, su tramitación se hará con urgencia, sin que su duración deba exceder de cuarenta y cinco días.

Si circunstancias excepcionales y perfectamente justificadas impidieran terminar estos expedientes en el plazo señalado, cuando de lo actuado resulten fundamentos bastantes para apreciar existe derecho para conceder la prórroga solicitada, harán los Jueces instructores, bajo su responsabilidad, propuesta razonada á los Capitanes Generales para que al solicitante se conceda licencia ilimitada hasta la resolución definitiva del expediente, que habrá de ser terminado con toda urgencia. Si por la Junta de Clasificación y Revisión le fuera negada la prórroga, se ordenará la inmediata incorporación a filas, no siéndoles de abono para cumplir los dos años de servicio en filas el tiempo que hayan permanecido separados de ella con licencia ilimitada.

Los Capitanes Generales, en vista de las razones en que se fundamenten las propuestas, concederán o negarán las peticiones formuladas y ordenarán a los Jueces les den conocimiento, cada quince días, de la marcha y tramitación de los expedientes, excitando el celo de las autoridades para que los datos o documentos que aquéllos reclamen les sean remitidos con urgencia, dando conocimiento al Ministerio del Ejército si, hecha y reiterada una petición no hubiera obtenido resultado. Cuando el expediente pase a resolución de la Junta de Clasificación y Revisión, ésta procederá con toda urgencia a cumplimentar los trámites prevenidos en el artículo 271.

Si, no obstante lo anteriormente prevenido, algún expediente no fuera terminado en el plazo de seis meses, cualquiera que sea el motivo, los Jueces instructores darán cuenta detallada de las causas a los Capitanes Generales, los que propondrán como corresponda.

Art. 274. Los reclutas o soldados a quienes se conceda prórroga de primera clase, por causas sobrevenidas después de su ingreso en Caja, quedan obligados a revisar en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, si la con-

cesión tiene lugar en el primero, y sólo revisarán en el cuarto cuando la prórroga haya sido concedida en el segundo o tercero.

Si al revisar la prórroga concedida cesasen las causas que la motivan, el interesado causará alta inmediatamente en el cuerpo de su procedencia, o en el que le corresponda, sin esperar a que sea destinado a cuerpo el reemplazo del año en que tiene lugar la revisión, a cuyo fin las Juntas de Clasificación y Revisión darán cuenta a los Jefes de las Cajas de Recluta de los que se encuentren en este caso, para que soliciten de los Capitanes Generales el destino a Cuerpo.

Los individuos con instrucción militar que obtuvieran prórroga de primera clase por causas sobrevenidas después del ingreso en Caja y confirmen definitivamente dicha clasificación, después de sufridas las revisiones reglamentarias, serán baja en la Caja de Recluta y alta en la situación de reserva en el Cuerpo de procedencia o en el que designe el Capitán General de la Región, por razón de su residencia y de la instrucción militar recibida, con sujeción a las normas que establece el reglamento de Movilización, siguiendo las vicisitudes del reemplazo en que fueron alistados.

Art. 275. Las causas para solicitar prórrogas de primera clase, que sobrevengan a los soldados destinados en Cuerpos que se encuentren en operaciones de campaña, podrán ser alegadas por sus padres o personas de su familia ante los Capitanes Generales de las Regiones en que esté establecida la representación del Cuerpo, los cuales dispondrán se incoe el oportuno expediente que será resuelto en la forma prevenida en artículos anteriores, comunicándose los acuerdos que recaigan al General Jefe del Ejército en que se encuentre sirviendo el soldado, para su baja en el Cuerpo y alta en la Caja de Recluta de procedencia, si así procediese, por no haber sido llamados a filas los demás mozos que disfruten prórroga de primera clase.

CAPITULO XIV

Prórrogas de incorporación a filas, de segunda clase

Art. 276. Los mozos del reemplazo anual, aspirantes a Oficiales de complemento, que estén recibiendo instrucción premilitar superior en la Milicia Universitaria, se les concederá retrasar la fecha de incorporación a las Unidades especiales de instrucción militar, cuando sean propuestos para ello por los Jefes de Distrito Universitario, con sujeción a las normas que se consignan en el artículo 11 de las Instrucciones para el reclutamiento y formación de la Oficialidad de

complemento del Ejército, de 14 de Marzo de 1942 («D. O.» núm. 74).

Art. 277. Recibidas por el Jefe de la Caja de Recluta las relaciones de los reclutas aspirantes a Oficiales de complemento propuestos para retrasar por un año la fecha de incorporación a filas, serán remitidas a la Junta de Clasificación y Revisión a fin que, previa comprobación de tener legalizada su situación militar, se conceda el retraso de incorporación a filas propuesto, acuerdo que será comunicado en el mes de Junio por el Jefe de la Caja de Recluta al Jefe de Milicia del Distrito Universitario que formule la propuesta, que lo pondrá en conocimiento de los interesados.

Art. 278. Los mozos del reemplazo anual que cursen estudios en territorio nacional o en el extranjero, los que justifiquen hallarse pendientes de tomar parte en unas oposiciones ya convocadas, para obtener destino del Estado, provincia o municipio o empresa de carácter oficial, los religiosos profesos que se estén preparando para los ministerios propio de su instituto y los profesionales artistas u obreros pensionados para ampliar sus estudios en el extranjero, podrán retrasar la incorporación a filas por un año, contado desde 1.º de Agosto a igual fecha del año siguiente, plazo que podrá ser prorrogado por periodos de un año, durante cinco consecutivos, solicitados anualmente por los interesados.

Art. 279. Los comprendidos en el artículo anterior que deseen disfrutar prórroga de incorporación a filas de segunda clase por un año, lo solicitarán durante los meses de Mayo y Junio, mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta o Sección de Clasificación o Revisión o Negociado de Reclutamiento a que pertenezca el municipio en que fuerón alistados, firmados por los interesados o por sus padres o tutores si fueran menores de edad. Si al formular la petición de prórroga no hubieran sido clasificados por la Junta o tuvieran pendiente recurso de alzada, lo harán constar en sus instancias para que antes de resolver la petición se tenga en cuenta la clasificación que se les adjudique y sean eliminadas las peticiones de los clasificados excluidos totalmente del servicio militar, y separados temporalmente del contingente.

A las instancias solicitando prórrogas de segunda clase de un año por razón de estudios ya comenzados, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de matrícula o documentos que acredite los estudios que cursa y los cursos académicos que le faltan para terminar la carrera expedida por el Director del establecimiento

oficial o Academia en que curse sus estudios, o por su Profesor particular si fuera privada.

b) Certificación de las asignaturas aprobadas y cursos académicos en que lo fueron.

c) Certificación del Jefe del establecimiento de enseñanza o Profesor particular referente a su aplicación y comportamiento escolar.

d) Certificado de buena conducta.

Los que cursen estudios para actuar en oposiciones ya convocadas, expresarán en sus instancias la fecha del *Boletín oficial del Estado* en que fueron anunciadas y acompañarán a ellos los documentos precisos para acreditar han sido admitidos al concurso o tienen aptitud profesional para actuar en él.

Art. 280. El Secretario de la Junta, Sección o Negociado de Clasificación y Revisión examinará si las instancias recibidas reúnen los requisitos reglamentarios, y propondrá al Presidente interese la remisión urgente de los datos o certificados que sean necesarios para completarlos; informará marginalmente las instancias recibidas, haciendo constar si lo conceptúa o no con derecho a disfrutar la prórroga de segunda clase que solicita.

Art. 281. Los Gobernadores civiles, a petición de los Presidentes de las Juntas, Secciones o Negociados de Clasificación y Revisión, anunciarán en el *Boletín oficial de las provincias* con quince días de anticipación a la fecha en que han de celebrarse las sesiones para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase, que harán públicas los Alcaldes por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a fin de que puedan concurrir al acto los mozos interesados o personas que los representen.

Estas sesiones, que serán públicas, se celebrarán en la primera quincena del mes de Julio, y darán principio con la lectura, que hará el Secretario, de las prórrogas de segunda clase solicitadas y de lo informado por él. Oídas y vistas las alegaciones verbales o que por escrito presenten los mozos o sus representantes, resolverán si debe o no ser concedida la prórroga solicitada, resolución que se comunicará a los interesados por conducto del Alcalde o Consulado del punto de su residencia, dando estas autoridades conocimiento al Presidente de la Junta de la fecha en que fué notificado el acuerdo.

De las prórrogas de segunda clase que se concedan, darán conocimiento al Jefe de la Caja de Recluta mediante las relaciones prevenidas en el número 3, del artículo 217.

Art. 282. Contra los fallos dictados por las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión y Negociados de Reclutamiento de Africa podrá re-

currirse ante el Capitán General de la Región correspondiente, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que le fué notificado el acuerdo, debiendo ser presentados los recursos precisamente, ante los expresados organismos cuyo Secretario entregará al reclamante recibo de la presentación del recurso, si lo efectuara dentro del plazo indicado.

Las Juntas informarán los recursos, acompañando, bajo el correspondiente índice, cuantos documentos existen en el expediente, los fundamentos del fallo dictado y todos los datos que se juzguen necesarios para que la citada autoridad pueda dictar resolución oyendo a su Auditor.

Los acuerdos que dicten los Capitanes Generales serán inapelables y surtirán, desde luego, sus efectos.

Art. 283. Los mozos residentes en el extranjero, en demarcaciones consulares autorizadas para las operaciones de reclutamiento, solicitarán las prórrogas de segunda clase por un año, como comprendidos en el artículo 278, en el plazo que media desde 1.º de Enero al 31 de Mayo del año de su alistamiento, por medio de instancias dirigidas al Presidente de la Junta Consular de Reclutamiento, acompañando los documentos prevenidos en el artículo 279.

Las Juntas Consulares resolverán estas peticiones en la primera quincena del mes de Junio, notificando los acuerdos que dicten a los interesados y a los Jefes de las Cajas de Recluta, por conducto del Ministerio del Ejército.

Contra los fallos de las Juntas Consulares de Reclutamiento podrán recurrir los que se crean perjudicados al Ministerio del Ejército, por conducto del Presidente de la Junta Consular, dentro del preciso término de un mes, a partir del día en que llegó a su conocimiento la resolución de la Junta, tramitándose estos recursos en forma análoga a la prevenida en el artículo anterior.

Los fallos dictados por el Ministerio del Ejército surtirán, desde luego, sus efectos y serán inapelables.

Art. 284. Los mozos alistados en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, solicitarán las prórrogas de segunda clase de un año, como comprendidos en el artículo 278, de la Junta de Reclutamiento de la Colonia, en los meses de Abril y Mayo; serán resueltas en el mes de Junio, remitiéndose al Ministerio del Ejército en el mes de Julio una resolución nominal de los mozos a quienes se ha concedido prórroga, y otra de las ampliaciones de prórroga, con indicación del reemplazo a que pertenecen los interesados.

Los fallos de dicha Junta serán apelables ante

el Gobernador General de la Colonia, en primer término; en el plazo de un mes, contado a partir del día en que llegó a su conocimiento la resolución de la Junta, con igual recurso de alzada ante el Ministerio del Ejército, dentro del mismo plazo antes señalado.

Art. 285. Los reclutas que disfruten prórroga de segunda clase por un año, como comprendidos en el artículo 278, podrán solicitar anualmente, durante los meses de Mayo y Junio, de la Junta de Clasificación correspondiente, la ampliación de prórroga por un año, acompañando a sus instancias los certificados señalados para solicitar prórroga, a fin de acreditar las causas por las que se concedió la primera.

(Se continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de asuntos generales y concesiones. — Nota informativa. — Electricidad.

(Conclusión)

Don Angel de Escoriaza Castellón, como Director administrativo de Teledinámica del Duero, S. A., solicita la correspondiente autorización administrativa para hacer una instalación de líneas eléctricas, suministrando dicha energía a los pueblos de Tardelcuende, Quintana Redonda, Matamala, Santa María del Prado y Matute de Almazán.

Para ello acompaña el correspondiente proyecto en que se detallan las características de la instalación.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente.

RELACION DE PROPIETARIOS DE LAS FINCAS AFECTADAS POR EL PASO DE LA LINEA

TERCER TRAMO

Caseta de transformación Tardelcuende-Matamala y molino de Matute de Almazán

Término municipal de Tardelcuende

65. Nicolás Aldea.
66. Miguel Corredor.
67. Santiago Barranco.
68. Manuel Lafuente.
69. Justo Marina.
70. Manuel Lafuente.
71. Felix Lasheras.
72. Cirilo Barranco.
73. Daniel Andres.
74. Baltasar Corredor.
75. Cipriano Pacheco.
76. Santiago Barranco.
77. Manuel Lafuente.

78. Cipriano Marina.
79. Santiago Barranco.
80. Pablo Ayllon.
81. Agapito Ayllon.
82. Isabelo Corredor.
83. Agapito Ayllon.
84. Victoriano Ayllon.
85. Manuel Lafuente.
86. Felix Lasheras.
87. Manuel Lafuente.
88. Herederos de Federico Garcia.
89. Ignacio Corredor.
90. Manuel Lafuente.
91. Ildefonso Corredor.
92. Nicolás Aldea.
93. Felipe Corredor.
94. Santiago Barranco.
95. Felipe Corredor.
96. Ildefonso Corredor.
97. Pablo Ayllon.
98. Santiago Barranco.
99. Manuel Lafuente.
100. Pablo Ayllon.
101. Fidel Hernandez.
102. Baltasar Corredor.
103. Pablo Ayllon.
104. Maria Casero.
105. Sebastian Corredor.
106. Manuel Lafuente.
107. Santiago Barranco.
108. Isabelo Corredor.
109. Ildefonso Hernandez.
110. Santiago Barranco.
111. Juan Marina.
112. Santos Corredor.
113. Manuel Corredor.
114. Justo Marina.
115. Pablo Ayllon.
116. Nicolás Aldea.
117. Felix Lasheras.
118. Baltasar Corredor.
119. Eusebio Barranco.
120. Cipriano Pacheco.
121. Agapito Ayllon.
122. Ildefonso Corredor.
123. Santiago Barranco.
124. Manuel Lafuente.
125. Isabelo Corredor.
126. Santiago Barranco.
127. Leon Garcia.
128. Manuel Lafuente.
129. Baltasar Corredor.
130. Doroteo Garcia.
131. Librada Hernandez.
132. Felix Lasheras.
133. Manuel Lafuente.
134. Eusebio Barranco.
135. Manuel Lafuente.
136. Ildefonso Corredor.
137. Pablo Ayllon.
138. Cipriano Pacheco.
139. Feliciano Corredor.
140. Victoriano Ayllon.
141. Daniel Andres.
142. Sebastian Corredor.
143. Daniel Andres.
144. Isabelo Corredor.
145. Severiano Corredor.
146. Isabelo Corredor.
147. Baltasar Corredor.
148. Santos Corredor.
149. Agapito Ayllon.
150. Pablo Ayllon.
151. Simón Hernandez.
152. Pablo Ayllon.
153. Eusebio Barranco.
154. Pablo Ayllon.
155. Manuel Lafuente.
156. Santiago Barranco.
157. Dominica Lafuente.
158. Manuel Lafuente.
159. Herederos de Manuel Elvira.
160. Daniel Andres.
161. Felix Lasheras.
162. Pablo Ayllon.
163. Cipriano Pacheco.
164. Daniel Andres.
- 164 bis. Pablo Ayllon.
165. Santos Corredor.
166. Manuel Lafuente.
167. Juan Corredor.
168. Baltasar Corredor.
169. Manuel Lafuente.
170. Baltasar Corredor.
171. Cipriano Marina.
172. Santiago Barranco.
173. Cipriano Pacheco.
174. Manuel Lafuente.
175. Baltasar Corredor.
176. Pablo Ayllon.
177. Agapito Ayllón.
178. Francisco Corredor.
179. Teresa Corredor.
180. Santiago Barranco.
181. Cipriano Pacheco.
182. Santos Corredor.
183. Gregorio Corredor.
184. Baltasar Corredor.
185. Saturnino Hernandez.
186. Santos Corredor.
187. Evarista Hernandez.
188. Ildefonso Corredor.

189. Doroteo Garcia.
190. Florentino Marina.
191. Ciriaca Lafuente.
192. Agapita Lafuente.
193. Ildefonso Corredor.
194. Felipe Hernandez.
195. Agapito Ayllon.
196. Santos Corredor.
197. Manuel Lafuente.
198. Felix Lasheras.
199. Santos Corredor.
200. Francisco Pacheco.
201. Valentina Aragonés.
202. Mariano Corredor.
203. Manuel Lafuente.
204. Santiago Barranco.
205. Justo Marina.
206. Ramiro Lafuente.
207. Ignacio Corredor.
208. Severiano Corredor.
209. Saturnina Hernandez.
210. Federico Garcia.
211. Filomena Ayllón.
212. Victoriano Ayllon.
213. Agapito Ayllon.
214. Evaristo Hernandez.
215. Santos Corredor.
216. Pablo Ayllon.
217. Aniceto Casero.
218. Buenaventura Hernandez.
219. Francisco Barranco.
220. Evaristo Hernandez.
221. Baltasar Corredor.
222. Ildefonso Corredor.
223. Florentino Marina.
224. Ciriaca Lafuente.
225. Santos Corredor.
226. Agapito Ayllon.
227. Pablo Ayllon.
228. Agapito Ayllon.
229. Federico Garcia.
230. Pablo Ayllon.
231. Victoriano Ayllon.
232. Cipriano Corredor.
233. Santos Corredor.
234. Pablo Ayllon.
235. Agapito Ayllon.
236. Felix Lasheras.
237. Santiago Barranco.
238. Manuel Lafuente.
239. Santos Corredor.
240. Isabelo Corredor.
241. Ildefonso Corredor.
242. Baltasar Corredor.
243. Francisco Corredor.
244. Manuel Lafuente.

245. Baltasar Corredor.
246. Pablo Ayllon.
247. Manuel Lafuente.
248. Francisco Barranco.
249. Baltasar Corredor.
250. Santiago Barranco.
251. Cipriano Pacheco.
252. Baltasar Corredor.
253. Manuel Lafuente.
254. Maria Corredor.
255. Miguel Aragonés.
256. Nicolas Aldea.
257. Antonio Ortega.
258. Manuel Lafuente.
259. Sinforoso Corredor.
260. Leon Garcia.
261. Manuel Lafuente.
262. Cirilo Barranco.
263. Santiago Barranco.
264. Ignacio Corredor.
265. Ildefonso Corredor.
266. Felix Corredor.
267. Victoriano Ayllon.
268. Marcos Perez.
269. Felix Lasheras.
270. Victor Aragonés.
271. Justa Aragonés.
272. Valentina Aragonés.
273. Leon Garcia.
274. Santiago Barranco.
275. Francisco Barranco.
276. Felix Lasheras.
277. Baltasar Corredor.
278. Antonio Ortega.
279. Manuel Lafuente.
280. Cipriano Pacheco.
281. Mariano Corredor.
282. Pablo Ayllon.
283. Feliciano Corredor.
284. Francisco Corredor.
285. Gerardo Martinez de Azagra.

Término municipal de Matamala

286. Aurelio Gonzalez de Gregorio.
287. Juliana Soria.
288. Valentina Latorre.
289. Cristina Yubero.
290. Evaristo Casado.
291. Emilio Nuñez.
292. Teotimo Garijo.
293. Bernabea Sola.
294. Elias Casado.
295. Bernabea Sola.
296. Petra Casado.
297. Elias Casado.
298. Fermin Garijo.

299. Evaristo Casado.
300. Jeronimo Casado.
301. Comunal Matamala.
302. Maria Pastor.
303. Comunal Matamala.
304. Teotimo Garijo.
305. Leon Cabreriza.
306. Felisa Hernandez.
307. Francisco Casado.
308. Julian Hernandez.
309. Bonifacio Aragonés.
310. Jerónimo Casado.
311. Felisa Hernandez.
312. Daria Garijo,
313. Valentina Latorre.
314. Bernardino Martinez.
315. Carmen Soria.
316. Emilio Nuñez,
317. Daria Garijo.
318. Evaristo Casado.
319. Galo Soria.
320. Lorenzo Garcia.
321. Francisco Rodriguez.
322. Petra Casado.
323. Lázaro Hernandez.
324. Galo Soria.
225. Flora Garijo.
326. Carmen Soria.
327. Evaristo Casado.
328. Bernardino Martinez.
329. Doroteo Casado.
330. Bonifacio Aragonés.
331. Jeronimo Casado.
332. Julián Hernandez.
333. Ignacio Casado.
334. Doroteo Casado.
335. Bonifacio Aragonés.
336. Julian Hernandez.
337. Bonifacio Aragonés.
338. Ignacio Casado.
339. Julian Hernandez.
340. Margarita Garcia.
341. Ayuntamiento de Matamala.
342. Felisa Rodriguez.
343. Herederos de Juan Rodriguez.
344. Juan Lafuente.
345. Timoteo Soria.
346. Francisco Rodriguez.
347. Leon Cabrerizo.
348. Damaso Borjabad.
349. Evaristo Casado.
850. Teótimo Garijo.
351. Evaristo Casado.
352. Jeronimo Casado.
353. Teotimo Garijo.
354. Gregorio Jimenez.
355. Sabina Garijo.
356. Juana Garijo.
357. Gregorio Maqueda.
358. Doroteo Casado.
359. Teotimo Garijo.
360. Evaristo Casado.
361. Hermenegildo Gomez.
362. Teotimo Garijo.
363. Jeronimo Casado.
364. Roman Cabrerizo.
365. Lorenzo de Pablo.
366. Jeronimo Casado.
367. Evaristo Casado.
368. Rufina Ara.
369. Jacinto Rodriguez.
370. Tomas Garcia.
371. Lorenzo de Pablo.
372. Jeronimo Rodriguez.
373. Julian Hernandez.
374. Evaristo Casado.
375. Jeronimo Casado.
376. Lucio Cabrerizo.
377. Anacleto Gomez,
378. Damaso Borjabad.
379. Bernardino Martinez.
380. Pedro Larrubia.
381. Eufemia Garijo.
382. Teotimo Garijo.
383. Doroteo Casado.
384. Miguel Lafuente.
385. Felisa Rodriguez.
386. Francisca Hernandez.
387. Jeronimo Casado.
388. Evaristo Casado.
389. Teotimo Garijo.
390. Jacinto Rodriguez.
391. Lorenzo Garcia.
392. Juan Andres.
393. Teotimo Garijo.
394. Jeronimo Casado.
395. Evaristo Casado.
396. Lorenzo Garcia.
397. Damaso Borjabad.
398. Emilio Nuñez.
399. Rufina Ara.
400. Sinforoso Ara.
401. Tomas Garcia.
402. Timoteo Soria.
403. Gabriel Hernandez.
404. Gregorio Jimenez.
405. Damaso Borjabad.
406. Teotimo Garijo.
407. Jeronimo Casado.
408. Ayuntamiento de Matamala.
409. Teotimo Garijo.
410. Francisco Casado.

411. Ayuntamiento de Matamala.
 412. Ildefonso Barrera.
 413. Jacinto Rodriguez.
 414. Doroteo Casado.
 415. Luis Soria.
 416. Pedro Garijo.
 417. Evaristo Casado.
 418. Jeronimo Casado.
 419. Jacinto Rodriguez.
 420. Felix Sacristan.
 421. Jeronimo Casado.
 422. Jacinto Rodriguez.
 423. Carlos Alonso.
 424. Mariano Tundidor.
 425. Ayuntamiento de Matamala.
 426. Segundo Gomez.
 427. Segundo Moron.
 428. Elias Casado.
 429. Lorenzo de Pablo.
 430. Gregorio Maqueda.
 431. Bonifacio Aragonés.
 432. Ignacio Casado.
 433. Valentina Latorre.
 434. Lázaro Hernández.
 435. Fermin Garijo.
 436. Bartolome Pastor.
 437. Segundo Gomez.
 438. Jacinto Rodriguez.
 439. Lorenzo Garcia.
 440. Leon Cabrerizo.
 441. Gregorio Jimenez.
 442. Cristina Martinez.
 443. Pedro Mateo.
 444. Luis Soria.
 445. Doroteo Casado.
 446. Teotimo Garijo.
 447. Casado Muñoz.
 448. Justa Lafuente.
 449. Faustino de Miguel.
 450. Bartolome Pastor.
 451. Común de vecinos de Matute de Almazan.
 452. Justa Lafuente.
 453. Común de vecinos de Matute de Almazan.

Cruces con líneas eléctricas y telefónicas

Línea eléctrica de baja tensión del molino de Quintana Redonda al pueblo de Quintana Redonda.

Líneas telegráficas y telefónicas del ferrocarril Torralba-Soria.

Líneas telegráficas y telefónicas de la carretera de Taracena a Francia.

Cruces con ferrocarril

Ferrocarril de Torralba a Soria en su kilómetro 68'973.

Tarifas

Las tarifas que se proponen no excederán de las siguientes:

Para alumbrado, kilowatt-hora una peseta.

Para fuerza motriz, kilowatt-hora 0'35 pesetas.

Los precios anteriores se entenderán libres de todo impuesto, creado o por crear, que serán de la exclusiva cuenta del abonado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente se anuncia al público, para que durante el periodo de información pública de treinta días reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de San Esteban, núm. 4.

Soria 28 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 1709
 255.—Derechos de inserción 958 pesetas.

Ayuntamientos

VALDENARROS

1698

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 4.597'64 pesetas, se anuncia al público para su distribución entre aquellos agricultores que deseen adquirir préstamos, cuyas solicitudes serán presentadas en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid). Los préstamos como máximo que podrán concederse, serán hasta 500 pesetas, con garantía personal bien probada.

Valdenarros 23 de Julio de 1943.—El Alcalde, Macario Muñoz.

LA ALAMEDA

1712

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento, la cantidad de 3.324'30 pesetas, y en poder del Servicio 2.481'20 pesetas, que en total hacen la cantidad de 5.805'50 pesetas, se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores de este término municipal puedan solicitarlo de esta Alcaldía, en los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*; advirtiéndose que se concederán préstamos hasta 1.000 pesetas, con garantía personal bien probada.

La Alameda 28 de Julio de 1943.—El Alcalde, Avelino Alcalde.

SORIA.—Imprenta provincial.